**LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Esta normativa prescribe el tratamiento tributario de las operaciones relativas a la obtención de los ingresos gravados y no gravados, así como los gastos deducibles y no deducibles.

La Ley considera como hecho generador las rentas por los sujetos pasivos en el ejercicio o periodo de imposición de que se trate, lo cual genera la obligación de pago del impuesto establecido en esta ley.

Se entiende por renta obtenida todo aquel ingreso percibido por una persona natural o jurídica que se dedique a la prestación de servicios profesionales, explotación de cualquier actividad empresarial así como también los ingresos provenientes de inversiones.

La Renta neta se determinará deduciendo de la renta obtenida los costos y gastos necesarios para la producción o la conservación de la fuente que la ley determine, así como las demás deducciones de ley.

Los costos y gastos que incidan en la actividad generadora de las rentas gravadas así como aquellos que afecten las rentas no gravadas y las que no constituyan renta, para los efectos de la

Ley de Impuesto sobre la Renta, deberán hacer una separación e identificación clara e inequívoca de las actividades gravadas y no gravadas, siendo necesario aplicar el método de proporcionalidad con base a un factor, como lo estipula dicha Ley.

Así mismo considera como rentas los productos o utilidades percibidas o devengadas por los sujetos pasivos provenientes de la realización de actividades económicas ya sea por venta de bienes o prestación de servicios, cabe mencionar que la ley considera como renta las condonaciones de deuda, pasivos no documentados y de igual forma los incrementos patrimoniales.

Dentro de las rentas no gravadas podemos citar las que por decreto sean declaradas como no gravadas, intereses que provengan de créditos otorgados por instituciones financieras del exterior calificadas por el Banco Central de Reserva.

En cuanto a la territorialidad, la ley de la materia estipula en su Art 16 entre otros aspectos que constituirán rentas obtenidas en El Salvador para el prestador de servicios, las rentas provenientes de servicios utilizados en el país, independientemente que la actividad que lo origina se realice en el exterior.

Para que los gastos sean considerados deducibles para los efectos fiscales del Impuesto sobre la Renta, se requiere que sean necesarios, es decir, aquellos cuya finalidad económica les atribuye tal carácter para obtener y mantener la fuente generadora de los ingresos gravables, estén destinados a obtener y mantener la fuente, este requisito incorpora aquellos gastos efectuados en el mismo período de obtención del rédito y en cuento hayan servido a la intención indicada y que estén documentados y registrados contablemente.

*Son todas aquellas erogaciones que las entidades realizan pero que no se consideran indispensables para la generación de la renta y la conservación de la fuente, por lo que para efectos de Impuesto sobre la Renta se consideran como no deducibles los siguientes gastos:* Gastos personales de vida, remuneraciones por servicios ajenos a la producción, intereses pagados a empleados, padres, hijos o cónyuge por préstamos, los gastos y viáticos no comprobados como indispensable, cantidades invertidas en adquisición de bienes o en mejoras que incrementen el valor del bien, arrendamiento de vivienda, vehículo para uso de socios o accionistas, utilidades que aumenten el capital, fondos de reserva que no estén establecida en la ley, dividendos pagados a poseedores de acciones preferidas, donaciones no comprendidas en esta ley perdidas de capital y cualquier otro gasto no especificado que no sea indispensable para la producción de la renta.

Para fines tributarios la reserva legal de estas sociedades debe calcularse sobre la utilidad financiera según los dispone el Art. 123 del Código de Comercio destinando un 7% de dichas utilidades, deberá proporcionarse las operaciones gravadas al total de la reserva para establecer la reserva deducible en caso de tener rentas gravadas y rentas no gravadas

El Impuesto sobre La Renta grava los ingresos de toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país que provenga de la inversión de capital, del trabajo o de la combinación de ambos.

Para el caso de las ONG en lo que es requerimiento de renta serán solidariamente responsables con el sujeto pasivo, del pago del impuesto determinado a este último, proveniente de los valores deducidos indebidamente en concepto de donación, cuando a nombre de dichas entidades se documenten valores superiores al costo del bien o servicios donados, o mayores a las sumas de dinero recibidas, y ello posibilite la deducción de tales montos para efectos del Impuesto sobre la Renta. Lo anterior sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar Esto con respecto al informe de donaciones recibidas que declaran las organizaciones citado en el Art. 146 del código.